

## Expediente 19675

### **“INVESTIGACIÓN EN TORNO AL PAGO, A FAVOR DE LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN, CARMEN MUÑOZ QUESADA, DE PLUSES SALARIALES POR CONCEPTO DE PROHIBICIÓN SIN CONTAR CON REQUISITOS ACADÉMICOS”**

#### **Sobre el Expediente**

En la sesión del 30 de julio de 2015, según acta N° 15 de la Comisión Permanente Especial del Control del Ingreso y Gasto Públicos, se presentó y aprobó la siguiente moción:

*“Moción N° 7-15, del diputado Redondo Poveda:*

*Considerando:*

*Que mediante oficio DMRP-175-15 del 1 de junio del presente año, se solicitó al Ministro de Seguridad, Gobernación y Policía, Gustavo Mata Vega, un informe sobre el salario de la Viceministra de Gobernación, Carmen Muñoz Quesada.*

*Que del Informe oficio OGEREH-432-2015 del 4 de junio de este año, suscrito por la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, Gobernación y Policía, Nuria Villalta Solano, se desprende que a Carmen Muñoz Quesada se le pagó un incentivo de prohibición correspondiente al 65% adicional sobre el salario base, desde su nombramiento, el 8 de mayo de 2014 hasta 15 de abril de 2015.*

*Que mediante oficio DRMP-188-15 del 8 de junio del 2015, se consulta cuál fue la justificación del pago de ₡9.539.740,17 por concepto de pluses salariales sin contar con los requisitos académicos exigidos. Asimismo, se solicitó copia del acuerdo de pago en el cuál consta el plazo y tractos en los que Carmen Muñoz Quesada reintegrará el dinero percibido de más, tanto a la Hacienda Pública como el mecanismo para recuperar los recursos pagados por el Ministerio por concepto de cargas sociales a la Caja Costarricense del Seguro Social.*

*Que en oficio DVG-CMMQ-447-2015 del 8 de junio de este año, suscrito por Carmen Muñoz Quesada, se adjunta el oficio OGEREH-288-2015 del 22 de abril de los corrientes, donde Nuria Villalta Solano explica se procedió a hacer el nombramiento de la Viceministra el 9 de junio de 2014 a las 2:40 pm, incluyéndose el incentivo de prohibición; sin embargo, ese mismo día, a las 2:56 pm, se generó una nueva acción de personal suprimiendo el citado incentivo “por no contar con récord académico”.*

*Que el 24 de junio, la señora Juanita Grant, asesora del Despacho de la Viceministra Carmen Muñoz Quesada, sugirió vía correo electrónico a Nuria Villalta Solano, proceder al pago del incentivo de prohibición, a lo cual, esta última accedió con base en el Acuerdo N° 10506 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, reflejándose el pago en la acción de personal emitida el 24 de junio del 2014 retroactivo al 8 de mayo de ese año.*

*Que en el oficio DMGMV-1157-2015, suscrito por Gustavo Mata Vega, se indica que el monto exacto percibido por incentivo de prohibición fue de ₡11.180.787,92 (incluyendo aguinaldo y ahorro escolar). Del mismo modo, se consigna que mediante oficio OGEREH-454-2015 del 17 de junio de 2015, Nuria Villalta Solano explica que la razón por*

*la cual se pagó ese sobresueldo "fue un error involuntario y una inadecuada interpretación de la normativa existente en materia del pago de la prohibición de mi parte, al proceder con el pago del citado incentivo que en realidad no corresponde".*

Que en el mismo oficio se evidencia que por concepto de cargas sociales, se cancelaron ₡2.052.066,86 y que el mecanismo a seguir para la devolución de los dineros debe ser a través de una solicitud oficial del Ministro ante la Sección de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Que en el oficio DVCMQ-328-2015 del 24 de abril de este año, suscrito por Carmen Muñoz Quesada, se indica que acordó reintegrar ese dinero en tramos que resultan de dividir el total entre los meses que corresponden al periodo entre mayo de 2015 a mayo de 2018. Del cálculo realizado por medios de comunicación, se colige que la devolución será en tramos de ₡320.000 mensuales.

Que no existe certeza en el procedimiento a seguir para recuperar los montos correspondientes si la señora Carmen Muñoz Quesada es cesada o renuncia a su cargo antes de esa fecha.

Que hasta el día de hoy no consta en ningún documento recibido por este Diputado que el Ministro Gustavo Mata Vega haya gestionado la solicitud ante la Sección de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social, desconociéndose si efectivamente el procedimiento para recuperar ese dinero ha sido activado.

Se presentaron dos informes.

### **Audiencias:**

- Nuria Villalta Solano, Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación y Policía.
- Carmen Muñoz Quesada, Viceministra de Gobernación
- Gustavo Mata Vega, Ministro de Seguridad, Gobernación y Policía.
- Juanita Grant Rojas, Asesora Administrativa de la Viceministra de Gobernación."

Con base en lo anterior, se realizó una audiencia a los comparecientes el día 10 de agosto de 2015.

### **Resumen Informe 1:**

#### **Conclusiones**

- Tanto de la documentación revisada como de las comparencias realizadas, se desprende que Nuria Villalta Solano y Carmen Muñoz Quesada tienen responsabilidad directa por el pago de ₡11.180.787,93 a la Viceministra de Gobernación durante prácticamente un año, por concepto del incentivo de prohibición sin tener requisitos académicos que lo justifiquen.
- Villalta tiene responsabilidad administrativa porque, en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, autorizó el pago del sobresueldo sobre la base de una incorrecta interpretación de los artículos 14 y 15 de la Ley contra la Corrupción y el

Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, según ella misma lo reconoció en el oficio OGEREH-288-2015 del 22 de abril de 2015. Dicha interpretación, por donde sea que se le mire, no tiene cabida pues ambos numerales son muy claros cuando indican que la prohibición se paga para evitar que los funcionarios allí señalados (entre los que se encuentran los Viceministros) ejerzan su profesión liberal. Dado que Carmen Muñoz no tiene profesión, no puede ejercerla liberalmente y, por tanto, no puede recibir el pago.

- Carmen Muñoz, por su parte, tiene toda la responsabilidad política y legal en este caso, por cuanto trasgredió con su actuación el deber de probidad contenido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el cual establece que todo funcionario público está obligado a orientar su gestión de forma eficiente, continua y en condiciones de rectitud y transparencia, así como administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía, eficiencia y rendición de cuentas.

- No fue transparente, pues recibió durante casi un año un sobresueldo sabiendo que no tenía requisitos académicos para exigirlo y, más aún, teniendo conocimiento de los artículos 14 y 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tanto por su cargo de Viceministra como porque cuando fue Diputada en el periodo 2010-2014, formó parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, órgano que conoció y tramitó el expediente N° 15.744, que pretendía reformar precisamente el numeral 15 de dicha ley, el cual hace referencia directa al 14.

- No actuó con rectitud ni buena fe, toda vez que estaba plenamente informada, mes a mes, del pago de la prohibición desde el 2014, como lo prueban sus declaraciones, que constan en el Acta N° 17 de la Comisión, al mismo tiempo que, como todo funcionario, recibía con esa regularidad la coetilla del depósito de su salario a través del Sistema Integra, según lo confirmó la propia Nuria Villalta en su comparecencia ante esta Comisión. En ella se desglosa el pago por cada componente, por lo que una simple revisión bastaba para verificar la irregularidad. De ahí que su afirmación emitida en la comparecencia ante esta Comisión del 10 de agosto de 2015, respecto a que hasta el 21 de abril de 2015 se enteró que estaba recibiendo ese dinero, es completamente falsa y representa una burla para los Diputados y para los costarricenses.

- Como agravante a esa falta de transparencia y rectitud se encuentra el hecho de que Muñoz tardó casi un año para ordenar la investigación de lo acontecido, despertando –con su desidia– suspicacias, ya que gira la instrucción en una fecha muy cercana a la publicación de la noticia por parte de los medios de comunicación, lo que hace suponer que, de no ser por la cobertura mediática, no se habría accionado ningún mecanismo de control interno tendiente a detener el pago del sobresueldo.

- Lo anterior se refuerza con el traslado de Nuria Villalta a una Dirección de Servicio al Cliente en el Ministerio de Salud a partir del 17 de agosto de 2015. A pesar que ella manifiesta en Actas que fue elegida en una terna por medio del Servicio Civil, es sospechoso que dicho nombramiento se dé luego de que ella asuma toda la responsabilidad por el pago, tal como consta en el oficio OGEREH-288-2015 del 22 de abril de 2015 y en la reunión sostenida en el Despacho de la Viceministra que se indica en el oficio sin número del 27 de abril de 2015, suscrito por Carmen Muñoz y

dirigido a Adolfo Arguedas Fernández, Director de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía.

- No existe responsabilidad por parte de Gabriel Castro González, toda vez que en su participación siempre se apegó a la legalidad, advirtiendo la necesidad de contar con el criterio del Departamento Legal del Ministerio de Gobernación y señalando, en la acción de personal N° 614010467, emitida el 24 de junio de 2014 a las 2:46 pm, que incluía el pago de prohibición a solicitud de su jefe –Nuria Villalta–, quien se fundamentó en los artículos 14 y 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

- De conformidad con los artículos 108, 109 y 110 de la Ley General de la Administración Pública, Gabriel Castro debió obedecer a su superior jerárquico y proceder a incluir el pago. Sin embargo, de la observación plasmada en la mencionada acción de personal, así como en los correos electrónicos enviados a su jefatura de aquel momento, Nuria Villalta, y al Director Legal, Adolfo Arguedas, se desprende su desacuerdo y, por tanto, salva su responsabilidad. Lo anterior es reforzado porque tanto en el oficio OGEREH-288-2015 del 22 de abril de 2015, suscrito por Nuria Villalta, como en la reunión sostenida en el Despacho de la Viceministra que se indica en el oficio sin número del 27 de abril de 2015, firmado por Carmen Muñoz, la Jefe de Recursos Humanos acepta toda la responsabilidad por los hechos.

- Llama poderosamente la atención que, de acuerdo con el oficio DMGMV-1913-2015, desde el mes de octubre del año anterior, el Presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera, tuvo conocimiento de las recomendaciones vertidas por el Órgano Director nombrado para la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario y seis meses después aún no ha dictado el acto final sobre el asunto, lo cual representa un retraso injustificado de una decisión como la destitución de Carmen Muñoz, para la cual existe sobradas razones, como se ha expuesto en este Informe.

- La lentitud con la que Casa Presidencial ha abordado este tema hace pensar que existe un encubrimiento de su parte frente a tales actos. Máxime cuando se valora que el artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, establece que “el procedimiento administrativo deberá concluirse, por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación o, en su caso, posteriores a la presentación de la demanda o petición del administrado, salvo disposición en contrario de esta Ley.

- Lo anterior da pie para pensar que desde Casa Presidencial se ha dejado pasar el tiempo con el fin de evitar tomar la decisión que corresponde y, posiblemente, dando espacio para que cualquier causa en contra de Carmen Muñoz prescriba.

- Es claro que lo anterior contraviene la transparencia con la que debe actuar el Poder Ejecutivo y representa un claro incumplimiento de una de sus funciones constitucionales esenciales, cual es, ejecutar y velar por el exacto cumplimiento de las leyes, según lo dispone el inciso 3) del artículo 140 del Texto Fundamental. Lo anterior por cuanto el artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004.

## **Recomendaciones**

Al Presidente de la República:

- Destituir inmediatamente a la Viceministra de Gobernación y Policía, Carmen Muñoz Quesada, por violentar el deber de probidad contenido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Al Ministro de Seguridad:

- Realizar las gestiones correspondientes ante la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Hacienda para recuperar los dineros pagados por concepto de cuotas obrero-patronales e impuesto de la renta resultantes del sobresueldo recibido por Carmen Muñoz Quesada.
- Recuperar, de forma inmediatamente posterior a la destitución de Carmen Muñoz de su puesto, las sumas adeudadas por esta a raíz del pago improcedente de la prohibición.

A la Contraloría General de la República:

- Sancionar a Carmen Muñoz Quesada y a Nuria Villalta Solano con la prohibición para ejercer cargos públicos por un periodo de cuatro años, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de septiembre de 1994, utilizando como insumos este informe y la documentación contenida en el expediente legislativo N° 19.675 como insumo para sancionar a

Al Ministerio de Gobernación y Policía:

- Considerar la evidencia contenida en este informe y expediente para exonerar de toda responsabilidad a Gabriel Castro González en relación con este caso.

## **Resumen Informe 2:**

### **Conclusiones**

En la comparecencia del día 10 de agosto de 2015, llevada a cabo en el seno de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público, y según consta en Acta Sesión Extraordinaria N° 17, el diputado Álvarez Desanti manifestó: *“Me parece que no podemos presumir que todos los políticos son corruptos, que todos los funcionarios públicos son ineficientes y, sinceramente, me parece que estamos cayendo en una enfermedad y en una actitud, donde tenemos que ver dónde encontramos que los políticos se equivoquen para caerles encima y masacrarlos y, también, los políticos pueden cometer errores.”*

De esta manera, y considerando que la funcionaria Nuria Villalta admitió haber incurrido en un error por la mala interpretación de la norma; la Viceministra Carmen Muñoz Quesada llevó a cabo el proceso para realizar los pagos correspondientes para resarcir al erario los dineros pagados de más y se abrieron los órganos administrativos correspondientes para sentar las responsabilidades de este error, no se considera necesario medidas más allá que la recomendación de poner especial cuidado en los

procedimientos de pago de incentivos salariales a cualquier empleado público, revisando siempre el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

A partir de lo anterior resulta evidente que el caso en estudio fue denunciado públicamente, tramitado administrativamente y ha generado acciones concordantes con su naturaleza en apego a la normativa de control, sanción y resarcimiento correspondientes. Por lo cual resulta innecesario y carente de interés actual continuar con un proceso legislativo cuando las instancias administrativas del Ministerio de Seguridad y Gobernación han procedido conforme a derecho.

El ejercicio del control político, nacido de la división de poderes y el establecimiento de pesos y contra pesos en el Estado, debe ir enfocado a construir y evidenciar las fallas sistémicas que entorpecen los procedimientos en la búsqueda del bienestar ciudadano, la transparencia y la rendición de cuentas. La labor del legislador en esta competencia debe ir enfocada al mejoramiento constante de la Administración Pública, la denuncia de actos que atenten contra los principios de eficiencia y eficacia o la desidia dentro de la institucionalidad. No hay que perder de vista estos objetivos, más en una Comisión tan trascendente como la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público.

### **Recomendaciones**

Se recomienda el archivo de este expediente.